



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN 414.CP.2021

Consejo Politécnico en sesión extraordinaria realizada el día jueves 15 de julio del año 2021

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador al referirse a los deberes primordiales del Estado, establece: "3. Fortalecer la unidad nacional en la diversidad. ... 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.";

Que, el artículo 83 de la Constitución al señalar los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, determina: "...7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir. 8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción... 11. Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley; 12. Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética...";

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo;

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador establece la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional;

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador establece La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive.";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. - Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);"

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley. La ley regulará los servicios de asesoría técnica, consultoría y aquellos que involucren fuentes alternativas de ingresos para las universidades y escuelas politécnicas, públicas y particulares.";

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, al hablar de los fines que la educación superior prescribe que: "La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.";

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que son derechos de las y los estudiantes: "(...) i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior. (...).";

Que, el artículo 8 de la Ley ibídem al tratar los fines de la Educación Superior refiere que: "La educación superior tendrá los siguientes fines: ... d) Formar académicos y profesionales responsables, en todos los campos del conocimiento, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social; ... f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal...h) Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o vinculación con la sociedad; ...";

Que, el artículo 9 de la LOES señala: "La educación superior es condición indispensable para la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza.";

Que, el artículo 13 ibídem al prever las funciones del Sistema de Educación Superior refiere textualmente que: "Son funciones del Sistema de Educación Superior: ... c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados en todos los campos del conocimiento, para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "**Reconocimiento de la autonomía responsable.**- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas";

Que, el artículo 18 literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: Conocer y resolver sobre los distintos asuntos relativos a la docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa, que rebasen las atribuciones de otras instancias institucionales;

Que, el artículo 18 letras b), e), de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: que la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: "b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos;



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior indica: "El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad. (...).";

Que, el artículo 117 de la LOES señala: "Carácter de las universidades y escuelas politécnicas: Sus funciones sustantivas son: docencia, investigación y VINCULACIÓN con la sociedad"

Que, la Secretaría Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología del Ecuador (SENESCYT) estableció las directrices para la asignación, distribución y herramienta de prevención de coincidencia y/o plagio académico;

Que, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, establece: **Visión.** - Ser una institución de educación superior líder, pertinente y de excelencia en academia, en investigación y vinculación que promueva el enriquecimiento de la cultura a través de la transferencia nacional e internacional de saberes y conocimientos, para la construcción de soluciones que aporten al desarrollo de la sociedad en armonía con los derechos de la naturaleza.

Que, el artículo 3 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, establece: **Misión.** - Formar profesionales e investigadores integrales, humanistas, científicos y competentes, capaces de contribuir al desarrollo sostenible de la sociedad, el bienestar de la región y el país.

Que, el artículo 5 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, **Fines y objetivos**, establece: literal **a)** Formar profesionales e investigadores líderes, responsables, humanistas, emprendedores, con sólidos conocimientos científicos y tecnológicos, que contribuyan al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; **b)** Fortalecer en las y los estudiantes un espíritu reflexivo orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico; **c)** Contribuir al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales y de la cultura nacional; **d)** Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previstos en la Constitución de la República del Ecuador y en el Plan Nacional de Desarrollo; **e)** Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico y tecnológico que coadyuven al mejoramiento y protección del medio ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal; **f)** Constituir espacios para el fortalecimiento del Estado Constitucional, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico; **g)** Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o vinculación con la sociedad; **h)** Impulsar la generación de programas, proyectos y mecanismos para fortalecer la innovación, producción y transferencia científica y tecnológica en todos los ámbitos del conocimiento; **i)** Fortalecer la utilización de idiomas ancestrales y expresiones culturales, en los diferentes campos del conocimiento; **j)** Desarrollar programas de formación a nivel de grado, posgrado y educación continua, basados en la investigación y la producción de bienes y servicios; **k)** Fortalecer los procesos de mejoramiento continuo de la academia, en cumplimiento del principio de calidad, que fomente el equilibrio de la docencia, la investigación, la innovación y la vinculación con la sociedad; **l)** Aplicar políticas de autoevaluación, evaluación de la institución, de las carreras, programas de posgrado y del desempeño del profesor, para promover el desarrollo institucional, para lograr una educación de excelencia dentro del sistema nacional de educación superior; y, **m)** Rendir cuentas a la sociedad y a los organismos determinados por la Ley, sobre el cumplimiento de su misión, fines y objetivos;

Que, el artículo 29 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, **Atribuciones y deberes del Consejo Politécnico.** - señala: **Órgano Colegiado Académico Superior.** - El Consejo Politécnico es el Órgano Colegiado Académico Superior de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, que se encarga de: formular, aprobar e implementar políticas, expedir normas internas y resolver sobre asuntos relacionados con el desarrollo de la docencia, investigación, vinculación y gestión. Estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a Consejo Politécnico los representantes de los servidores y trabajadores. Es el único Órgano de Cogobierno Institucional y su conformación mantendrá la proporcionalidad establecida en la Ley Orgánica de Educación Superior, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona; sus funciones serán ejercidas para validar los planes y propuestas de las autoridades académicas y administrativas de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo.

Que, el artículo 31 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, **Atribuciones y deberes del Consejo Politécnico.** - señala: literal a) Promover el desarrollo de la institución, en concordancia con los intereses del país;



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

Que, el artículo 31 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, **Atribuciones y deberes del Consejo Politécnico**, señala: literal bb) Aprobar las políticas institucionales, programas y proyectos relacionados con la administración y el bienestar del servidor institucional y del sector estudiantil;

Que, el artículo 31 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, **Atribuciones y deberes del Consejo Politécnico**, señala: literal ee) Autorizar a la Rectora o Rector, el otorgamiento de nombramientos para las y los profesores e investigadores titulares, así como para su promoción en las categorías, niveles y grados escalafonarios de la carrera académica, de conformidad con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y demás normativa interna;

Que, el artículo 31 letra e) del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, señala: "**Son atribuciones y deberes del Consejo Politécnico**: (...) literal x) Aprobar y reformar en una sola discusión los reglamentos y resoluciones normativas internas presentados a su conocimiento por los distintos órganos politécnicos;

Que, mediante Resolución 370 CP.2018 de 1 de julio de 2018 se expide el Código de Ética de la ESPOCH y el 05 de julio de 2019 se reforma mediante Resolución 380. CP.2019, cuyo objeto, promover, propiciar, impulsar, generar y fomentar principios y valores; así como la reflexión y cumplimiento de funciones y responsabilidades, con el más alto sentido ético, por parte de los miembros de la comunidad politécnica;

Que, mediante Resolución 534.CP.2019, se resolvió: **Expedir el CÓDIGO DE ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO (ESPOCH).**

Que, mediante Resolución 052.CP.2021, se resolvió: Artículo 1.- Enviar a la Comisión Normativa Institucional el Proyecto de CÓDIGO DE ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN Y VINCULACIÓN para su análisis y revisión, disponiendo que se remita el documento final para su tratamiento y aprobación en el seno del Consejo Politécnico.

Que, es necesario contar con lineamientos objetivos con los que la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, plasme de manera armónica, en cada uno de sus procesos académicos, investigativos y de vinculación, constructores de saber y de ciencia, un acuerdo ético que posibilite la comprensión y acatamiento de las normas que guían el quehacer politécnico por convicción, por compromiso, identidad y sentido de pertenencia y no por sometimiento o miedo a la autoridad interna o externa que impone sanción.

Que, el artículo 22 del **REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR (OCAS)/CONSEJO POLITÉCNICO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO**, señala: **Comisión Normativa.**
- La Comisión Normativa se encargará de proponer al seno del Consejo Politécnico proyectos de normativos, instructivos, resoluciones y reglamentos relacionados con el desarrollo de la institución.

Que, mediante resolución 325.CP.2020, se resolvió: Artículo 1.- Reformar el REGLAMENTO DEL SERVICIO DE BECAS PARA ESTUDIANTES DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO (ESPOCH) (...).

Que, se conoció el Oficio 008 CNI.ESPOCH.2021, suscrito por el Ab. Giuseppe Oswaldo Cabrera Villacís Mgs. Presidente Delegado de la Comisión Normativa Institucional (CNI, Dra. Tannia Valeria Carpio Arias PhD, Miembro de la CNI, Ing. Jenny Lilian Basantes Avalos, PhD, Miembro de la CNI, Ing. Fernando José Rivas Figueroa, PhD. Miembro de la CNI y la Abg. María Trinidad Yáñez Quintana, Miembro Delegada de la Dirección Jurídica ante la CNI, quienes indican: "Luego de expresarle un cordial y atento saludo, nos permitimos indicar que la Comisión Normativa Institucional reunida a través de la plataforma Microsoft Teams y en función a los siguientes oficios: Circular ESPOCH-SG-2021-0062-C, suscrito por el Ab. Carlos de la Cadena, documento mediante el cual se anexa la Resolución 052.CP. 2021 de Consejo Politécnico, en el que se resuelve: "Artículo 1.- Enviar a la Comisión Normativa Institucional el Proyecto de CÓDIGO DE ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN Y VINCULACIÓN para su análisis y revisión, disponiendo que se remita el documento final para su tratamiento y aprobación en el seno del Consejo Politécnico." ESPOCH-V.ADM.CNI-2021-0072-O, suscrito por la Dra. Rosa Saeteros PhD, con el que se solicita que en función a la delegación que ha sido conferida por la suscrita mediante Oficio ESPOCH-V.ADM.CNI-2021-0070-O-O al Ab. Giuseppe Cabrera, se dé cumplimiento con las decisiones adoptadas en el seno de la Comisión Normativa Institucional. ESPOCH-V.ADM.CNI-2021-0080-O, suscrito por el Ab. Giuseppe Cabrera, documento en el que se remite adjunto en anexos el "CÓDIGO DE ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN Y/O VINCULACIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO" con la correspondiente revisión de los considerandos, en el que menciona que se ha tomado en cuenta la normativa legal vigente, la estructura legal y de forma de la propuesta, que se ha realizó de manera conjunta con la Abg. Trinidad Yáñez, delegada de la Dirección Jurídica ante la Comisión Normativa Institucional, para atender la petición planteada por la comisión, y que la manifestación de voluntad de la Abg. Trinidad Yáñez se encuentra respaldada en el correo institucional adjunto a este



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

oficio, que se constituye como un acto de simple administración que produce los efectos administrativos solicitados conforme lo determinado en el art. 120 del COA, atendiendo lo dispuesto por la CNI. En tal virtud, y con los antecedentes antes expuestos, la Comisión Normativa Institucional procedió a revisar la propuesta antes mencionada y, mediante sesión del día jueves 27 de mayo del 2021 por unanimidad de sus miembros, RESUELVE: 1.-Enviar la propuesta de: "CÓDIGO DE ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN Y/O VINCULACIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO" al seno de Consejo Politécnico para su conocimiento, análisis y de ser el caso aprobación, conforme su atribución privativa determinada en el art. 31 literal x) del Estatuto de la ESPOCH".

Que, se conoció el Oficio Nro. ESPOCH-V.ADM.CNI-2021-0083-O, suscrito por la Dra. Rosa del Carmen Saeteros Hernández PhD, Presidenta de la Comisión Normativa Institucional (CNI), quien indica: "Luego de expresarle un cordial saludo, a la vez adjunto al presente el Oficio 008 CNI.ESPOCH.2021, documento mediante el cual la Comisión Normativa Institucional (CNI) en unidad del acto, resuelve: Enviar la propuesta "Código de Ética de la Investigación y/o Vinculación de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo" al seno de Consejo Politécnico para su conocimiento, análisis y de ser el caso aprobación, conforme su atribución privativa determinada en el art. 31 literal x) del Estatuto de la ESPOCH".

Que, se conoció el oficio No. 2772.R.ESPOCH.SGD.2021, suscrito por el Ing. Byron Ernesto Vaca Barahona, PhD, Rector ESPOCH, quien indica: "Con un cordial saludo, me permito remitir el oficio ESPOCH-V.ADM.CNI-2021-0083-O, firmado electrónicamente por la Dra. Rosa Saeteros Hernández Ph.D., Vicerrectora Administrativa, mediante el cual adjunta el Oficio 008 CNI.ESPOCH.2021, documento a través del cual la Comisión Normativa Institucional (CNI) en unidad del acto, resuelve: Enviar la propuesta "Código de Ética de la Investigación y/o Vinculación de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo", al seno de Consejo Politécnico para su conocimiento, análisis y de ser el caso aprobación, conforme su atribución privativa determinada en el art. 31 literal x) del Estatuto de la ESPOCH".

Que, ninguna de las disposiciones de este reglamento se opone a la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior y demás leyes conexas;

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

CÓDIGO DE ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN Y/O VINCULACIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO.

TÍTULO I DEFINICIÓN, OBJETIVO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Definición. - El Código de Ética de la Investigación y/o Vinculación de la ESPOCH es una declaración de principios éticos, valores y conductas esperadas por parte de toda la comunidad politécnica, destinado a la práctica de los valores y fomentar en todo momento un comportamiento consecuente con dichos valores.

Artículo 2.- Objetivo. - El presente código tiene como objetivo establecer los principios éticos y las actitudes que caracterizan la investigación científica, vinculación y el aprendizaje en los que participan los miembros de la comunidad politécnica.

Artículo 3.- Ámbito. - Las disposiciones del presente código deben ser cumplidas por autoridades, investigadores, profesores, estudiantes, empleados, trabajadores y/o personal externo, quienes están obligados a actuar éticamente en todas las actividades que desempeñen en la institución, en las unidades académicas, administrativas y sedes; organismos colegiados, académicos y administrativos; organizaciones gremiales y de servicio de la institución.

El ámbito de aplicación del Código de Ética de la Investigación y Vinculación de la ESPOCH se extiende a los miembros de la comunidad politécnica, que desarrollan actividades patrocinadas por la institución dentro y fuera del territorio nacional, tales como años sabáticos, licencias, becas, pasantías académicas, comisiones, capacitación, estancias, patentes, asistencia a congresos e intercambios educativos.

Cuando una persona se incorpore como miembro de la institución, como parte de su proceso de inducción, se le debe informar de la obligación y compromiso de cumplir el presente Código de Ética de la Investigación y Vinculación de la ESPOCH.



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

TÍTULO II PRINCIPIOS ÉTICOS

Artículo 4.- Definición. - Son principios éticos las reglas y directrices que dirigen el comportamiento de las autoridades, profesores, investigadores, estudiantes, personal de apoyo a la academia y personal administrativo interno o externo en sus interrelaciones en los procesos de la investigación, vinculación y aprendizaje, en la medida en que participen en actividades de docencia, investigación o vinculación.

Artículo 5.- Principios éticos en los procesos de la investigación y vinculación. - Los principios éticos que rigen los procesos de la investigación y vinculación en la ESPOCH son:

- a) Honestidad;
- b) Pertinencia;
- c) Desarrollo continuo de capacidades y competencias;
- d) Manejo responsable de la información y confidencialidad;
- e) Liderazgo y articulación asociativa; y,
- f) Compromiso con la sociedad.

CAPÍTULO I HONESTIDAD

Artículo 6.- Definición. - Las autoridades, profesores, investigadores, estudiantes, personal de apoyo a la academia y personal administrativo interno o externo demostrarán un comportamiento absolutamente opuesto al fraude o deshonestidad académica, descritas en el artículo 68 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el CES, como *"toda acción que, inobservando el principio de transparencia académica, viola los derechos de autor o incumple las normas éticas establecidas por las IES o por el profesor, para los procesos de evaluación y/o presentación de resultados de aprendizaje, investigación o sistematización"*.

La deshonestidad académica, además de lo incluido en el Reglamento de Régimen Académico, incluye la mentira, el engaño, el robo y el uso de materiales no autorizados en cualquier informe, tarea, prueba, examen, artículos científicos, obras de relevancia, resultados de investigación o vinculación entre otros.

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define al acto de mentir como falsear intencionalmente la información con el propósito de engañar. Hacer trampa incluye dar o recibir ayuda no autorizada; además, hace referencia a la destrucción intencional de la producción intelectual de otra persona. Plagiar se define como copiar en lo sustancial obras ajenas, dándolas como propias.

Contravenir a los preceptos señalados, constituyen faltas previstas en el literal g), inciso segundo del artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior; en concordancia con las disposiciones de la Normativa que Regula el Procedimiento Disciplinario institucional.

Artículo 7.- Alcance. - El principio de honestidad académica se refleja en la aplicación de las siguientes formas de comportamiento de autoridades, profesores, investigadores, estudiantes, personal de apoyo a la academia y personal administrativo interno o externo:

- a) Serán explícitos en el reconocimiento de las fuentes de donde provienen datos, textos, imágenes, figuras, logotipos y otros, que utilicen en cada uno de los instrumentos de difusión que generen, incluyendo: presentaciones, informes, publicaciones, patentes, ya sea en su formato físico o virtual;
- b) No se apropiarán de ideas o de información de pares dentro de los procesos de evaluación;
- c) Se reconocerá la participación de las personas involucradas el estudio según corresponda;
- d) No se asignará la autoría del estudio o de la redacción a personas que no han participado de la investigación, de manera que los docentes e investigadores beneficien a sus colegas y/o autoridades;
- e) No usarán soportes de información para el desarrollo de procesos de evaluación que no han sido autorizados;



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

- f) No reproducirán en lo sustancial, a través de la copia literal, la paráfrasis o síntesis de creaciones intelectuales o artísticas, sin observar los derechos de autor, inclusive aquello que se traduzca desde otro idioma;
- g) No se asociarán para acordar la suplantación de identidad o la realización de actividades en proceso de evaluación;
- h) No accederán a las preguntas y/o respuestas para evaluaciones de los procesos de investigación y vinculación;
- i) No mentirán ni manipularán información con el fin de buscar ventajas en su evaluación;
- j) No destruirán intencionalmente la propiedad intelectual de sus pares;
- k) Si tienen un conocimiento directo de acciones de plagio, se advertirá y propondrá la adopción de medidas correctivas. Si los esfuerzos por cambiar estos comportamientos no tienen éxito, tendrán la obligación ética y profesional de denunciar ante las autoridades competentes;
- l) No aceptarán regalos, prestaciones o favores que puedan influir en sus decisiones o acciones;
- m) No utilizarán en el ámbito docente, investigación o vinculación material propio y elaborado con fines comerciales sin previa autorización de las autoridades competentes;
- n) No se obligará en el ámbito docente, investigación o vinculación a utilizar material que carezca de rigurosidad académica, que no haya sido revisado por pares y/o no haya sido debidamente autorizado por las autoridades competentes;
- o) Abstenerse de enviar el mismo trabajo a más de un evento científico, de manera que este sea aceptado en varios. Los eventos de alto prestigio tienen una gran afluencia de la comunidad científica y aquellos están al tanto de los trabajos que se realizan a nivel regional y mundial;
- p) Abstenerse de enviar el mismo trabajo a más de una revista científica, aun cuando el tiempo que toman las publicaciones de alto prestigio es extenso en el proceso de publicación, debemos considerar que estas tienen un alto impacto y llegan a más personas; y,
- q) Abstenerse de enviar trabajos de investigación y vinculación a eventos o publicaciones científicas donde somos parte de la organización o del comité de revisores, de manera que nos convirtamos en juez y parte de nuestros trabajos de investigación y vinculación.

CAPÍTULO II PERTINENCIA

Artículo 8.- Definición. Los procesos de investigación y vinculación en la ESPOCH garantizan el cumplimiento del principio de pertinencia que, según el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior implica *"El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología."*

Artículo 9.- Alcance. - El principio de pertinencia se refleja en la aplicación de los siguientes comportamientos de autoridades, profesores, investigadores, estudiantes, personal de apoyo a la academia y personal administrativo interno o externo:

- a) Buscarán oportunidades para contribuir y participar en los procesos de docencia, investigación y vinculación, fundamentándose en los planes de desarrollo local, regional, nacional e internacional vigentes;



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

- b) Llevarán a cabo todas sus actividades respetando las leyes, normas, reglamentos y procedimientos nacionales y/o internacionales vigentes, cumpliendo con la normativa interna de la ESPOCH y con las normas técnicas aceptadas y aplicables a cada especialidad; y,
- c) Aclararán a las partes interesadas los propósitos, expectativas, estrategias y limitaciones de sus actividades, antes del inicio de un programa o proyecto de investigación y vinculación.

CAPÍTULO III DESARROLLO CONTINUO DE CAPACIDADES Y COMPETENCIAS

Artículo 10.- Definición. - El desarrollo de capacidades y competencias en los ámbitos de la investigación y vinculación implica la formación continua de autoridades, profesores, investigadores, estudiantes, personal de apoyo a la academia y personal administrativo interno o externo para generar productos que cumplan con los estándares de calidad solicitados por la ESPOCH y otras partes interesadas.

Artículo 11.- Alcance. - El principio de desarrollo continuo de competencias para la investigación y vinculación se refleja en la aplicación de los siguientes comportamientos:

- a) Desarrollar permanentemente capacidades y competencias en sus campos específicos de conocimiento y otras destrezas relacionadas con la optimización de los recursos, la propiedad intelectual y la difusión de la investigación y vinculación a la comunidad científica y a la sociedad;
- b) Revisar y actualizar regularmente sus conocimientos, métodos y prácticas de investigación y vinculación acorde a los avances y tendencias nacionales e internacionales;
- c) Tomar decisiones con el fin de que cada actividad que desarrollen conduzca a un beneficio real y no improvisado;
- d) Utilizar metodologías y técnicas en su estudio, formación, consulta y supervisión por parte de personas competentes;
- e) Transferir los resultados de la investigación y/o vinculación a la comunidad científica y a la sociedad, garantizando alta rigurosidad;
- f) Realizar sus actividades de investigación y/o vinculación oportunamente, de acuerdo a los plazos y cronogramas establecidos;
- g) Proponer a personas calificadas con la misma o mejor experiencia para reemplazarlos en sus funciones, tanto en proyectos como en grupos de investigación y/o vinculación;
- h) Asistir y participar diligentemente en las clases, laboratorios, seminarios, giras, y otras actividades de investigación y vinculación debidamente aprobadas por las autoridades competentes;
- i) Participar activamente en las actividades que la ESPOCH diseñe para su formación, tales como pasantías, trabajo de campo, participación en redes, estancias, vinculación con la comunidad, entre otros, respetando las políticas de la institución;
- j) Consignar en su hoja de vida información verídica y verificable relacionada con sus competencias, calificaciones, méritos científicos, títulos e información adicional que solicite la ESPOCH;
- k) No utilizar las instalaciones de la ESPOCH, así como materiales, insumos y otros recursos para fines particulares;
- l) Fomentar la inclusión educativa a partir del empleo de metodologías adecuadas en el caso de personas con discapacidad; y,
- m) Desarrollar investigación asociada a su formación de tercer y cuarto nivel, acorde a las líneas de investigación y vinculación institucional vigente.

CAPÍTULO IV MANEJO RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

Artículo 12.- Definición. - Este principio hace referencia a la aplicación de las acciones de confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información que se genere en los procesos de investigación y vinculación.

Artículo 13.- Alcance. - El principio de manejo responsable de la información y confidencialidad para la investigación y vinculación se refleja en la aplicación de los siguientes comportamientos:

- a) Acoger los acuerdos de confidencialidad, integridad y disponibilidad que la ESPOCH genere o que hayan sido solicitados por otras personas o instituciones participantes en los procesos de investigación y vinculación;
- b) Organizar, almacenar, mantener, analizar, transferir y/o disponer de la información, de tal manera que se impida la pérdida, el acceso no autorizado o divulgación de información confidencial;
- c) Actuar con diligencia para garantizar la precisión de los datos recogidos por otras personas, grupos y empresas. Documentarán el origen y la calidad de los datos;
- d) Asegurar de que toda la documentación solicitada para efectos de evaluación se ha completado, este claramente escrita en un lenguaje comprensible que permita distinguir plenamente entre suposiciones, especulaciones, conclusiones y juicios, y seguir las normas académicas en el reconocimiento de la autoría de todas las fuentes de información;
- e) Documentar las fuentes de información y el proceso de análisis en cada tarea de manera detallada, para permitir que un par evaluador verifique y evalúe que el trabajo cumple con todos los estándares y objetivos propuestos;
- f) Aplicar todos los medios para evitar la pérdida de los datos y la documentación durante su vida útil; y, siendo conscientes del papel de los datos como recurso histórico institucional, actuarán como defensores de su documentación y archivo;
- g) Prevenir malos entendidos y mal uso de la documentación institucional. Si un documento institucional ha sido alterado, de forma deliberada o sin intención, en la medida en que su significado ha sido distorsionado sustancialmente, se corregirán esas distorsiones;
- h) Registrar la propiedad intelectual de la gestión de investigación o vinculación en coordinación con el Instituto de Investigaciones o la Dirección de Publicaciones según corresponda; e,
- i) No divulgar en el transcurso de la investigación o vinculación resultados obtenidos por terceros, que aún no han sido publicadas.

CAPÍTULO V LIDERAZGO Y ARTICULACIÓN ASOCIATIVA

Artículo 14.- Definición. - El principio de liderazgo y articulación asociativa implica el compromiso personal de alcanzar los objetivos estratégicos determinados por la institución para los ámbitos de la investigación y/o vinculación, mediante la participación articulada de los distintos sectores con carácter multidisciplinario e interinstitucional.

Artículo 15.- Alcance. - El principio de liderazgo y articulación asociativa se refleja en la aplicación de los siguientes comportamientos:

- a) Desarrollar e implementar planes que se articulen a la visión estratégica institucional;
- b) Propender al trabajo colaborativo evitando conductas de oposición a los demás o de competencia mal entendida;
- c) Cumplir con todos los acuerdos generados a través del trabajo colaborativo;
- d) Asumir el rol de líderes sin restringir injustificadamente a los miembros de su equipo en el planteamiento, ejecución, desarrollo y expectativas de sus programas o proyectos de investigación y vinculación;



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

- e) Asumir el rol de líderes explicando a las partes interesadas el método de evaluación, generando espacios de retroalimentación;
- f) Asumir el rol de líderes, haciendo esfuerzos para proteger a los docentes, investigadores y estudiantes de condiciones perjudiciales para la investigación y vinculación, incluyendo lo referido a su salud y seguridad, dentro o fuera de la institución, mientras se efectúen actividades inherentes a su quehacer;
- g) Asesorar con medidas correctivas a los miembros de su equipo de investigación y/o vinculación a fin de controlar los comportamientos o prácticas incompetentes;
- h) Integrar a miembros a grupos y/o proyectos de investigación y/o vinculación, sin ningún tipo de discriminación prevista en la Constitución y la ley;
- i) Evitar dar beneficios o ventajas a los compañeros de forma selectiva o por causas subjetivas;
- j) Evitar que situaciones personales afecten el desarrollo de las actividades de investigación y/o vinculación propendiendo la superación de problemas;
- k) Abstenerse de realizar actividades de proselitismo dentro del ámbito de la investigación y/o vinculación;
- l) Se organizarán de tal forma que todos los miembros de los equipos o grupos a los que pertenecen reciban los mismos beneficios, generando equidad en las oportunidades de crecimiento y desarrollo profesional, evitando los conflictos de interés;
- m) Evitarán ejercer mecanismos de presión para agilizar los procesos que, por su propia responsabilidad, registran retrasos en el cronograma de ejecución, por lo tanto, la ejecución de sus actividades se sujetará a la normativa, procedimientos, instrucciones, costos, plazos y cronogramas que se encuentren reglamentados por la ESPOCH y/o hayan sido emitidos por las autoridades competentes; y,
- n) Realizar sus actividades evitando prejuicios personales y realizarán los esfuerzos necesarios para minimizar el efecto de tales sesgos en su desarrollo.

CAPÍTULO VI COMPROMISO CON LA SOCIEDAD

Artículo 16.- Definición. - Las autoridades, profesores, investigadores, estudiantes, personal de apoyo a la academia y personal administrativo interno o externo, generarán estrategias que integren acciones de relacionamiento con la comunidad, que estimulen la vinculación entre la sociedad y la academia, enriqueciendo la experiencia investigativa y de vinculación, a fin de generar soluciones a problemas socio-económicos, en el marco de la responsabilidad social prevista en la ley.

Artículo 17.- Alcance. - El principio de compromiso con la sociedad se refleja en la aplicación de los siguientes comportamientos:

- a) Promover la aplicación de la teoría con la práctica;
- b) Abstenerse de generar expectativas falsas sobre posibles contribuciones que desde la ESPOCH se puedan proporcionar;
- c) Cumplir las normas y respeto a la cultura de las instituciones y organizaciones con las que se vinculen;
- d) Cuidar y promover el uso adecuado de las instalaciones, mobiliario y materiales de trabajo de la entidad en la que colabore y que podrán únicamente ser utilizadas previa autorización de autoridad competente; y,
- e) Incorporar en los procesos de investigación y vinculación la información, conocimientos, experiencias que haya aprendido en las actividades académicas, de investigación y/o vinculación.

TÍTULO III COMPORTAMIENTO ÉTICO DE LAS AUTORIDADES Y EL PERSONAL ADMINISTRATIVO, DE SERVICIO Y OTROS



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

COLABORADORES

Artículo 18.- Referentes éticos aplicables a la participación de las autoridades y el personal administrativo en los procesos de investigación y/o vinculación. - Sin detrimento de los principios éticos descritos en el artículo 4 y 5 del presente Código, la o las autoridades, personal administrativo y de servicio reflejarán su actitud ética mediante la aplicación de los siguientes comportamientos:

- a) Las autoridades administrativas y académicas se abstendrán de utilizar su posición, para obtener beneficios personales indebidos en los procesos de investigación y/o vinculación;
- b) Se abstendrán de eliminar, bloquear, disminuir, modificar o anular las solicitudes para la adquisición de materiales, insumos, equipos, viáticos, adquisición de libros, permisos de salidas y otros procedimientos que realicen los docentes, investigadores y estudiantes;
- c) Conocer y cumplir las normas, procedimientos y demás disposiciones de la ESPOCH, fomentando, con base en criterios técnicos, el mejoramiento continuo de los procesos de investigación y/o vinculación;
- d) Comunicar a la Comisión de Ética de la Investigación y Vinculación en caso de existir conflicto de intereses;
- e) Abstenerse de ejercer cualquier mecanismo de presión para agilizar los procesos que, por su propia responsabilidad o la de terceros, registren retrasos en el cronograma de ejecución;
- f) Garantizar la confidencialidad de la información generada en los procesos de investigación y vinculación a la cual accedan;
- g) Aplicarán todos los medios tecnológicos para evitar la pérdida irrevocable de los datos y documentación obtenida de los procesos de investigación y vinculación durante su vida útil y, siendo conscientes del papel de los datos como recurso histórico institucional, actuarán como responsables de su documentación y archivo;
- h) Harán esfuerzos para anticipar y prevenir mal uso de los informes de la institución mediante una cuidada presentación y documentación en los informes originales. Si un informe final ha sido alterado, de forma deliberada o sin intención, en la medida en que su significado ha sido distorsionado sustancialmente, las autoridades y personal administrativo solicitará al responsable corregir esas distorsiones; e,
- i) Presentar y/o difundir información precisa a la sociedad, incluidos los organismos de evaluación y acreditación.

TÍTULO IV COMISIÓN DE ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN Y VINCULACIÓN

Artículo 19.- Fin de la Comisión. - La Comisión de Ética de la Investigación y Vinculación de la ESPOCH será el órgano competente que vigile el cumplimiento del presente Código.

Artículo 20.- Integración de la Comisión. - La Comisión de Ética de la Investigación y Vinculación de la ESPOCH estará integrada por:

- a) El Vicerrector/a de Investigación y Posgrado, o su delegado, quien preside;
- b) El Director/a del Instituto de Investigaciones o su delegado, quien tendrá la función de secretario;
- c) El Director/a de la Dirección de Vinculación o su delegado.
- d) Un Decano/a elegido de entre los decanos de las facultades o su delegado; y,
- e) El Director Jurídico/a o su delegado.

De considerarlo necesario el presidente/a de la comisión podrá solicitar la participación de un delegado de las distintas instancias institucionales u órganos politécnicos, quienes tendrán derecho a voz sin voto.

Artículo 21.- Funciones de la Comisión. - Son funciones de la Comisión de Ética de la Investigación y Vinculación de la



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

ESPOCH las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Código de Ética de Investigación y Vinculación de la ESPOCH, sus valores y principios fundamentales;
- b) Absolver las consultas formuladas por las autoridades, investigadores, profesores, estudiantes, empleados, trabajadores y/o personal externo relacionadas con la aplicación del presente Código;
- c) Remitir informes semestrales al Consejo Politécnico respecto al cumplimiento del presente Código; y,
- d) Implementar espacios de difusión cuyo objeto sea socializar el contenido del presente Código.

TÍTULO V PROCEDIMIENTO

Artículo 22.- Procedimiento para determinar la existencia de conductas antiéticas en los procesos de investigación y/o vinculación. – Dentro de la ESPOCH para determinar la existencia de conductas antiéticas en los procesos de investigación y vinculación, se deberá observar el siguiente procedimiento:

- a) Las Direcciones de Carrera, Sedes o los Decanatos, según corresponda, informarán a cada una de sus Comisiones de Investigación y Vinculación, las acciones u omisiones que podrían considerárselas como antiéticas y por tanto contrarias a las disposiciones presentes en el presente cuerpo normativo.
- b) Las Comisiones de Investigación y Vinculación procederán con la respectiva investigación y análisis del caso sometido a su conocimiento, en el caso de no considerar que existan elementos suficientes para continuar con un procedimiento de investigación, archivarán la denuncia; caso contrario, de verificarse claros indicios del cometimiento de una posible infracción antiética, deberán elaborar un informe, el cual deberá ser trasladado a la Comisión de Ética de la Investigación y Vinculación institucional.
- c) La Comisión de Ética de la Investigación y Vinculación institucional en el término de tres días deberá sesionar y analizar el caso sometido a su conocimiento, y de considerarlo pertinente, declarará instaurado el procedimiento administrativo de conductas antiéticas, caso contrario resolverán el archivo del mismo. De iniciarse el procedimiento, deberán notificar al presunto infractor a fin de que emita su pronunciamiento respecto a los hechos que se le imputan, para lo cual contará con un término de 10 días; de no existir pronunciamiento, la Comisión de Ética de la Investigación y Vinculación institucional emitirá su informe con las conclusiones y recomendaciones que se consideren, el cual, deberá ser sometido a conocimiento del Consejo Politécnico.

TÍTULO VI RESPONSABILIDADES

Artículo 23.- Responsabilidades. - Las autoridades, investigadores, profesores, estudiantes, empleados, trabajadores y/o personal externo tienen el deber de cumplir con sus actividades de investigación y/o vinculación con eficiencia, honestidad, esmero, puntualidad, respeto, y cortesía, en un ambiente de tolerancia y buen trato, correspondiéndoles ser portadores de la difusión de los valores universales de la educación superior, el humanismo, la ética en la investigación y vinculación. Cualquier miembro de la comunidad politécnica y de la sociedad en general, podrán reportar actos que infrinjan el presente Código, de manera directa a la Comisión de Ética de la Investigación y Vinculación, o, a través de cada una de las Comisiones de Investigación y Vinculación de cada unidad académica.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. – Los expedientes de los comportamientos antiéticos que no estén descritos en el presente Código, serán remitidos a la Comisión de Ética de la ESPOCH, para su análisis conforme la normativa que regula su funcionamiento.

Segundo. - Todo aquello que no se encuentre contemplado en el presente código será conocido, analizado y resuelto por el Consejo Politécnico.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. - Se deroga la Resolución 534.CP.2019, adoptada por el Consejo Politécnico en sesión extraordinaria realizada el



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

día martes 15 de octubre de 2019, mediante la cual se expidió el CÓDIGO DE ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO (ESPOCH).

DISPOSICIÓN FINAL

Única. – El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la aprobación, por parte del Consejo Politécnico de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo.

.....
Abg. Carlos De la Cadena Reinoso,

SECRETARIO GENERAL DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO.

CERTIFICA:

Que, la Resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Politécnico en sesión extraordinaria realizada el día jueves 15 de julio del año 2021.

Abg. Carlos De la Cadena Reinoso, Ms.

SECRETARIO GENERAL

Copia: Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, Vicerrectorado Administrativo, Decanatos, Centro de Idiomas, Centro de Educación Física, Sede Morona Santiago, Sede Orellana, Dirección de Bienestar Estudiantil, Dirección de Talento Humano, FEPOCH, APPOCH, DDA, Secretaría Académica de Grado, DEAC, DDA, Archivo.